



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1311/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002556, Ent. N° 1942/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Universidad de la República – Facultad de Ingeniería, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la Licitación Pública N° 02/18, cuyo objeto es la "Contratación de servicios de limpieza para el Edificio Polifuncional José Luis Massera";

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Decana de la Facultad de Ingeniería de fecha 28/12/18, se adjudicó la licitación a la firma CleanNet Uruguay S.A., por un monto total de hasta \$ 224.333,60 (IVA incluido) mensuales, por el período de un año a partir del 1/01/19;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 140/19, adoptada en Sesión de fecha 16/01/19, acordó observar el gasto en razón de que el proceder de la Administración vulneró lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF. Reiterado el gasto, por Resolución de la Decana de fecha 06/02/19, se mantuvo la observación, mediante Resolución de este Tribunal N° 766/19 de fecha 20/03/2019;

3) que por Resolución del Decano Interino de fecha 28/01/20, se dispuso renovar la citada contratación con CleanNet Uruguay S.A. por el período de 16/03/2020 al 15/03/2021, por un monto anual de \$ 2.692.003,20 (IVA incluido), más los ajustes paramétricos correspondientes; y este Tribunal, por Resolución N° 456/2020 adoptada en Sesión de fecha 12/02/20, acordó observar el gasto en virtud de que la renovación remitida derivaba de un procedimiento cuyo gasto fue observado por razones no subsanables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que posteriormente, por Resolución de la Decana de la Facultad de Ingeniería de fecha 09/07/20, en el marco de la Emergencia Sanitaria y ante el protocolo de pruebas presenciales aprobado por el Consejo de Facultad durante el período de julio – agosto, se dispuso una ampliación de la contratación, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por el período comprendido entre el 10/07/20 y el 30/08/20, hasta un monto de \$ 250.000 (IVA incluido). El Contador Delegado, con fecha 09/07/20, en ejercicio de facultades otorgadas por las Resoluciones Internas N° 33/2020, 54/2020 y 83/2020 de este Tribunal, intervino preventivamente el referido gasto;

5) que oportunamente, por Resolución de la Decana de la Facultad de Ingeniería, de fecha 10/03/21, se dispuso renovar por segunda vez la citada contratación con la empresa CleanNet Uruguay S.A., por el período de 16/03/2021 al 15/03/2022, por un monto anual de \$ 3.152.746,44 (IVA incluido), pagaderos en cuotas mensuales de \$ 262.728,87 (IVA incluido), más los ajustes paramétricos correspondientes;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 0936/2021 adoptada en Sesión de fecha 07/04/21, acordó observar el referido gasto en virtud de que la renovación gestionada derivó de un procedimiento cuyo gasto originario fue observado por este Tribunal, en razón de vicios sustanciales e insubsanables que irradian sus efectos sobre la misma;

7) que en esta ocasión, por Resolución de la Decana de la Facultad de Ingeniería de fecha 08/06/21, se dispuso reiterar el gasto, argumentándose que las observaciones formuladas no afectaron la igualdad de los oferentes ni el resultado de la adjudicación, además de que la renovación está prevista por el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N°17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la argumentación esgrimida por el Ordenador para insistir en el gasto, no enerva las causales de observación oportunamente formuladas por este Tribunal, ya que no guardan relación alguna con las mismas;

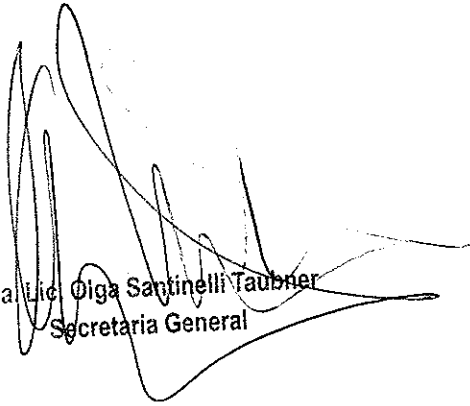
3) que en tal sentido, la vulneración a lo preceptuado por el artículo 65 del TOCAF, al gestionarse el procedimiento original, no se subsana para las prórrogas contractuales previstas, en tanto, asistimos en la especie a la detección de vicios que afectan el procedimiento todo y, asimismo, a las posteriores contrataciones emanadas y/o derivadas del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 07/04/21;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General